

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Sentencia Imparte Aprobación Trabajo Partición

CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2022 - 0106

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** bajo radicado 2022 - 0106, del causante **ROBERTO MORALES GALINDO**, quien en vida se identificaba con **CC No. 3.179.914**, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1.- Presenta demanda a través de abogado los señores MARLEN MAYORGA SOLORZANO, ANGELA VIVIANA MORALES MAYORGA y NATALIA ESTEFANIA MORALES MAYORGA, en calidad de cónyuge y herederas del causante ROBERTO MORALES GALINDO, quien en vida se identificaba con CC No. 3.179.914, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día quince (15) de noviembre de 2021, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Sibaté (Cundinamarca).
- 2.- Mediante proveído de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ROBERTO MORALES GALINDO**, providencia en la cual se reconoció a las señoras **MARLEN MAYORGA SOLORZANO**, **ANGELA VIVIANA MORALES MAYORGA y NATALIA ESTEFANIA MORALES MAYORGA**, en calidad de cónyuge y herederas del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.
- 3.-Mediante auto de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el RNPE y de las personas que se crean con derecho en el presente asunto.
- 4.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día primero (1°) de febrero de 2023, de los cuales se dispuso a correr traslado siendo aprobados los mismos. y decretar la partición. Se designa como partidores a los abogados de los interesados ANTONIO MARÍA GUTIÉRREZ PENAGOS y ARMANDO TOCORA GASCA.
- 5.- Por auto de fecha veinticuatro (24) de abril de la presente vigencia, el despacho atendiendo la respuesta allegada por la DIAN, procede a decretar la partición dentro del presente asunto, designando para tal objeto al apoderado de los interesados, abogado JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES.
- 6.- Como quiera que en ninguna etapa procesal se presentó objeción alguna, el despacho atendiendo que se allega el trabajo de partición, procede a proferir sentencia aprobatoria.

CONSIDERACIONES.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ROBERTO MORALES GALINDO, quien en vida se identificaba con CC No. 3.179.914, fallecido el día quince (15) de noviembre de 2021, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.** Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 023

El Secretario

S.L.V.C.

Firmado Por:
Gilberto Vargas Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a42e4828fbd2119e1543f7db98bca61dc13aa9351489c146818727ecc45644c

Documento generado en 26/06/2023 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica